



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 11 de diciembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100110807**, presentada el día 25 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100110807, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero de la ese, cuales fueron los criterios de asignación de horas en propiedad a su personal de confianza (funcionarios) durante los años 2005-2006-2007, cuantas fueron, de la ESE.

Otros datos para facilitar su localización

requiere la relacion de los funcionarios de la Ese., del 2005 ha la fecha, cuantas horas tenian en 2005, en el 2006 y en el 2007, y como estas fueron asignandose y con que criterios juridicos academicos se otorgaron.”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 25 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/2896, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. D-ESE/01847/2007 de fecha 30 de octubre de 2007, la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...anexo la relación de funcionarios de esta Escuela de 2005 a la fecha, y a efecto de verificar cuantas horas tenían los funcionarios de 2005 a la fecha, anexo copia de las Circulares 20 del Lic. Filiberto Cipriano Marín, Jefe del Departamento de Servicios Bibliotecarios y Publicaciones y del M. en C. Abel Ogaz Pierce, Jefe de Departamento de Historia y Geopolítica. No omito mencionar, que esta información consta de 95 hojas en su totalidad, mismas que serán enviadas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente.

No omito señalarle, que para la entrega de información clasificada como confidencial, el funcionamiento legal es el siguiente: El fundamento jurídico de la información clasificada como confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el Art. 3, Fracción II, Art. 18, Fracción II y Art. 21, de la Ley Federal de Transparencia y Lineamiento 32, Fracción VII.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por lo anterior, la información que se envía en su versión sin clasificar, así como en su versión pública (omitiendo datos personales).

Adicionalmente, considero pertinente hacer la observación de que esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios jurídicos académicos de asignación de horas, no obstante, hago de su conocimiento que el criterio para su designación de horas no sólo de funcionarios, sino en general del personal docente de esta Escuela, se realiza en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico nacional". (sic)

CUARTO.- En virtud de lo anterior, y con la facultad que se le confiere al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Economía, contiene tanto datos de carácter público como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)**, de acuerdo al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, mencionado en el párrafo que antecede, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto a:

"requiero de la ese, cuales fueron los criterios de asignación de horas en propiedad a su personal de confianza (funcionarios) durante los años 2005-2006-2007, cuantas fueron, de la ESE". (sic)

Se considera como información parcialmente confidencial, en virtud de que la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Economía, a través del oficio número D-ESE/01847/2007 de fecha 30 de octubre de 2007, manifestó:

"...anexo la relación de funcionarios de esta Escuela de 2005 a la fecha, y a efecto de verificar cuantas horas tenían los funcionarios de 2005 a la fecha, anexo copia de las Circulares 20 del Lic. Filiberto Cipriano Marín, Jefe del Departamento de Servicios Bibliotecarios y Publicaciones y del M. en C. Abel Ogaz Pierce, Jefe de Departamento de Historia y Geopolítica. No omito mencionar, que esta información consta de 95 hojas en



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

su totalidad, mismas que serán envidas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente.

No omito señalarle, que para la entrega de información clasificada como confidencial, el funcionamiento legal es el siguiente: El fundamento jurídico de la información clasificada como confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el Art. 3, Fracción II, Art. 18, Fracción II y Art. 21, de la Ley Federal de Transparencia y Lineamiento 32, Fracción VII.

Por lo anterior, la información que se envía en su versión sin clasificar, así como en su versión pública (omitiendo datos personales).

Adicionalmente, considero pertinente hacer la observación de que esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios jurídicos académicos de asignación de horas, no obstante, hago de su conocimiento que el criterio para su designación de horas no sólo de funcionarios, sino en general del personal docente de esta Escuela, se realiza en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional". (sic)

Por lo anterior, la información que se envía como ejemplo al verificar cuantas horas tenían los funcionarios de 2005 a la fecha, las circulares 20 del Lic. Filiberto Cipriano Marín, Jefe del Departamento de Servicios Bibliotecarios y Publicaciones y del M. en C. Abel Ogaz Pierce, Jefe de Departamento de Historia y Geopolítica, poseen datos personales que tienen el **carácter de información CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, cabe hacer mención que la clasificación que efectúa la Unidad Administrativa en la versión confidencial de la información es incorrecta, en virtud que está clasificando como confidencial al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), con la fracción VII, cuando la correcta es la fracción XVII omitiendo poner la leyenda correspondiente a la fundamentación al hacer dicha clasificación para la información pública; con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** del dato personal Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y se solicita a la Unidad de Enlace de este Instituto para que requiera a la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Economía para que en la versión pública introduzca la leyenda



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

correspondiente al testar los documentos y haga la corrección de la fracción que se señala en el mismo considerando segundo, a fin de fundar adecuadamente la clasificación para elaborar las versiones publicas a las que se dará acceso al particular.

CUARTO.- Por otro lado, cabe señalar que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“Otros datos para facilitar su localización requiere la relacion de los funcionarios de la Ese., del 2005 ha la fecha, y con que criterios juridicos academicos se otorgaron.”. (sic)

En consecuencia y previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía a través del oficio D-ESE/01847/2007 de fecha 30 de octubre de 2007 en donde señala:

“Adicionalmente, considero pertinente hacer la observación de que esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios jurídicos académicos de asignación de horas, no obstante, hago de su conocimiento que el criterio para su designación de horas no sólo de funcionarios, sino en general del personal docente de esta Escuela, se realiza en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional”. (sic)

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL la información proporcionada consistente en: circulares 20**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su versión pública de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente a **la información para verificar cuantas horas tenían los funcionarios de 2005 a la fecha, así como las circulares 20**, que consta de **95 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes.

TERCERO.- Asimismo, indíquese a la Unidad Administrativa que la fracción correcta para clasificar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), es la fracción XVII de los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

Del mismo modo, la Unidad Administrativa deberá elaborar su versión pública de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que se considera que la Unidad Administrativa omitió la leyenda en la cual indica cuales son los preceptos legales que tomó como base para realizar su motivación, por lo que la Unidad de Enlace deberá requerir a la Unidad Administrativa Escuela Superior de Economía con el fin que al momento de clasificar la información no omita la leyenda de fundamentación para realizar dicha clasificación para la información pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **"Otros datos para facilitar su localización requiere la relacion de los funcionarios de la Ese., del 2005 ha la fecha, y con que criterios juridicos academicos se otorgaron."** (sic), por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

SEXTO.- En consecuencia, se instruye a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **95 fojas**, igualmente indíquese al particular qué información es inexistente, en cumplimiento a los artículos 44 de la Ley



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 73 y 50 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.


SÉPTIMO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

NOVENO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACOF/SA/118/2015
110807-RANCIALMENTE CONF-ESE